



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

## DECRETO MUNICIPAL N°003/2021

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**  
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Sucre, 15 de enero de 2021

### VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 18-1 dispone: "Todas las personas tienen derecho a la salud". Asimismo, el parágrafo I artículo 35 del mismo cuerpo normativo dispone: El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Asimismo, el artículo 37 dispone: "El Estado la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizara la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, la Ley N° 1293 tiene declarar de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020, establece en su artículo 9 (Medidas de bioseguridad) La población en general deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad: a) Uso obligatorio de barbijo; b) Lavado permanente de manos, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel; c) Distanciamiento físico, de acuerdo a los protocolos de bioseguridad y el Índice de Alerta Temprana.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su parte tercera, artículos 269 al 305; en ese sentido, respecto a la SALUD en el art. 81 - III indica: De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 2 del Parágrafo II del art. 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 1) Gobiernos Departamentales Autónomos y 2) Gobiernos Municipales Autónomos: e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 216 del Código Penal, con relación a (Delitos contra a la salud pública establece: Incurrirá en privación de libertad de uno (1) a diez (10) años el que: 1. Propagare enfermedades graves o contagiosas u ocasionara epidemias; 5. Cometiere actos contrarios a disposiciones sobre higiene y sanidad o alterar prescripciones médicas, 9. Realizare cualquier otro acto que de una u otra manera afecte la salud de la población.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, respecto a la jerarquía de la normativa municipal reconoce en su artículo 13 como facultad del órgano ejecutivo emitir: inc. a) Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde, firmando conjuntamente con las secretarías o los secretarios municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la asamblea legislativa municipal y otros.

Que, el artículo 26, numeral 4) establece como una atribución de la alcaldesa o el alcalde municipal, el de "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales".

Que por su parte el artículo 29 de la Ley 482 señala; como atribuciones de las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, numeral 5) "Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal".

*Que, la facultad reglamentaria del Órgano Ejecutivo Municipal conferida por la Constitución Política Del Estado, hace totalmente viable la reglamentación de Leyes Autonómicas Municipales, máxime si la propia Ley Municipal Autónoma N°186/2020 LEY DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", en su disposición transitoria única establece la responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal de elaborar la reglamentación.*

Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias sanciona la **Ley Municipal Autónoma N° 186/2020 "LEY DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**; cuyo objeto establecer y regular el **USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, cuyas disposiciones contenidas en la ley son de estricto cumplimiento para toda persona natural, nacional o extranjera en toda la jurisdicción municipal.

Que, mediante Informes técnicos y Legales la unidades competentes en razón de materia (Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y la Unidad Organizacional y Métodos dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo) concluyen y recomiendan la aprobación del Reglamento a la Ley N°186/2020 "LEY DE USO





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

OBLIGATORIO DE BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" presentado, al constituirse en una herramienta necesaria para dar viabilidad y ejecutar la Ley Municipal Autonómica N° 186/2020.

Que, en el marco legal detallado resulta de gran necesidad la reglamentación de la citada Ley Municipal, a efectos de que la misma pueda ser aplicable en nuestro municipio, garantizando la no propagación del virus COVID-19, promoviendo el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

**POR TANTO.-**

En el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por Ley, la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente las Secretarías y los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°186/2020 "LEY DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" en su título primero, cinco (5) capítulos, treinta (30) artículos y sus dos disposiciones Finales, que en anexo forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, La Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entraran en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal.

**ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección de Comunicación, socializar el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°186/2020 "LEY DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", para conocimiento de toda la población habitante y estante del Municipio de Sucre.

**ARTICULO QUINTO.-** A los efectos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N°482, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

**ARTICULO SEXTO.-** Asimismo, se **INSTRUYE** que a través de la secretaria de despacho se remita una copia a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

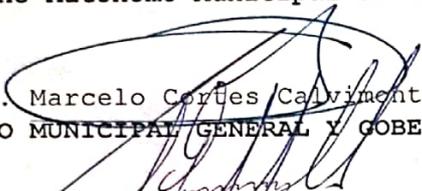
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

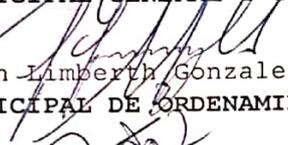
Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

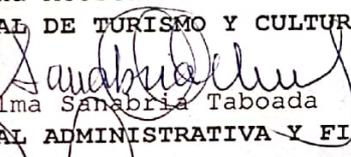
**FDO:**

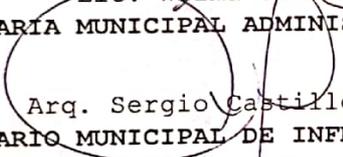
  
Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**  
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

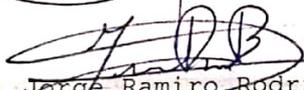
  
Lic. Marcelo Cortés Calvimontes  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y GOBERNABILIDAD**

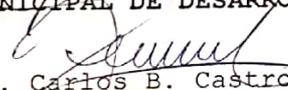
  
Arq. Dorian Lamberth Gonzales Aceituno  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

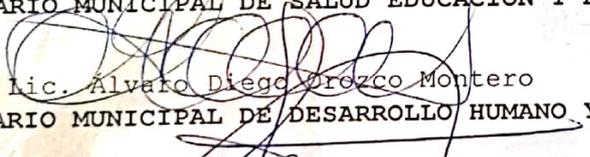
  
Lic. Roxana Acosta Peredo  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**

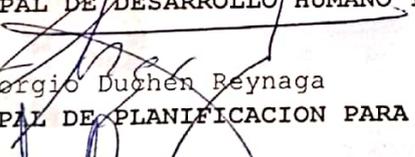
  
Lic. Wilma Sanabria Taboada  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

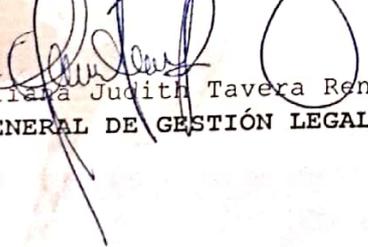
  
Arq. Sergio Castillo Torres  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

  
Ing. Jorge Ramiro Rodríguez Bejarano  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO a.i.**

  
Dr. Lic. Carlos B. Castro Magne  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES**

  
Lic. Alvaro Diego Orozco Montero  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

  
Lic. Sergio Duchén Reynaga  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO**

  
Abog. Lilliana Judith Tavera Rendón  
**DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.**

